



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



I. PARTES

- 1.1. METRO CALI S.A., sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, creada bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo Número dieciséis (16) del veintisiete (27) de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, constituida mediante escritura pública número 580 del veinticinco (25) de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Novena del círculo de Cali y registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el tres (3) de marzo de 1999 bajo el número 1507, domiciliada en la misma ciudad, todo lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, representada legalmente por ÁLVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 94.478.889, actuando en su condición de presidente (en adelante "Metro Cali").
- 1.2. BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., sociedad constituida mediante escritura pública número 156 del 28 de enero de 2005, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, domiciliada en la misma ciudad, todo lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, representada legalmente por EDUARDO BELLINI AYALA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.711.181 (en adelante el "Concesionario" o "BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.").

En forma conjunta se hará referencia a estas entidades como las "Partes".

II. CONSIDERACIONES

2.1. Consideraciones Generales:

- 2.1.1. Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste garantizar su "*prestación eficiente*", conforme al régimen jurídico establecido en la ley.
- 2.1.2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es deber de las entidades estatales asegurar la "*continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
- 2.1.3. Que en el mismo sentido, el artículo 26 ibídem establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.
- 2.1.4. Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece como derechos y deberes de las entidades estatales adoptar las medidas necesarias para



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, en los casos en que se hubiere realizado licitación.

- 2.1.5. Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales al celebrar un contrato *"Tendrán la dirección general la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...)"*.
- 2.1.6. Que el marco normativo de los sistemas de transporte masivo en Colombia está constituido fundamentalmente por las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 310 de 1996, 336 de 1996, 1753 de 2015 y el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, normas mediante las cuales se definen las condiciones y características de los mismos, así como los requisitos de participación de la Nación en estos proyectos.
- 2.1.7. Que la Ley 105 de 1993 establece en su artículo 2 que la operación del transporte público está bajo la regulación del Estado, al cual le corresponde ejercer el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- 2.1.8. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece el carácter esencial del servicio de transporte público.
- 2.1.9. Que el Distrito de Santiago de Cali (el "Distrito") ha diseñado un Sistema Integrado de Transporte Masivo – Masivo Integrado de Occidente MIO – (en adelante "SITM MIO" o "Sistema MIO") basado en autobuses de alta y media capacidad, que descongestione las vías y proporcione a los habitantes del Distrito un mejor y más moderno servicio de transporte.
- 2.1.10. Que Metro Cali es la sociedad titular y ente gestor del SITM MIO y tiene a su cargo el diseño, construcción e implementación del mismo.
- 2.1.11. Que mediante Resolución número 205 del 21 de junio de 2006 Metro Cali convocó a la Licitación Pública núm. MC-DT-001 de 2006, para la celebración de contratos de *"Concesión para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – Operación de Transporte de Servicio Troncal, Auxiliar y Alimentador del Sistema MIO"*(en adelante la "Licitación").
- 2.1.12. Que la Licitación tuvo por objeto *"seleccionar cinco (5) concesionarios que (celebraron) el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros Operadores de Transporte Colectivo, la explotación del Servicio*



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema MIO, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato”.

2.1.13. Que la Licitación fue adjudicada mediante Resolución núm. 415 del día 16 de noviembre de 2006 así:

Concesión No.	“Concesionarios”
1	GIT MASIVO S.A.
2	BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
3	ETM S.A.
4	UNIMETRO S.A.

2.1.14. Que el día 15 de diciembre de 2006, Metro Cali y los Concesionarios, suscribieron los Contratos de Concesión No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo del Distrito (en adelante los “Contratos de Concesión”).

2.1.15. Que la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. suscribieron, el día 16 de noviembre de 2018, un Contrato de Cesión parcial de la posición contractual del Contrato de Concesión No. 3 suscrito entre la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. y Metro Cali.

2.1.16. Que Metro Cali y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. suscribieron el 30 de noviembre de 2018 el “CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO”, el cual entró en vigencia, según lo dispuesto en la Cláusula Sexta del mismo, el 15 de enero de 2019.

2.1.17. Que el CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO, se ha modificado hasta la fecha por los siguientes otrosíes (en adelante el “Contrato de Concesión”):

- (i) Otrosí Modificadorio No. 1 al “CONTRATO PARCIALMENTE CEDIDO” por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3 a BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., suscrito el 18 de diciembre de 2018.
- (ii) Otrosí Modificadorio No. 2 al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO”, suscrito el 16 de enero de 2019.
- (iii) Otrosí No. 3 por medio del cual se prorrogan algunos términos dispuestos en el numeral 8.1.27A de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión Parcialmente Cedido suscrito entre el Concesionario de Operación BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y Metro Cali, suscrito el 12 de junio de 2019.
- (iv) Otrosí No. 4 por medio del cual se prorroga el plazo para la vinculación de la flora confirma al Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Parcialmente Cedido suscrito entre el Concesionario BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y Metro Cali, suscrito el 26 de julio de 2019.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- (v) Otrosí No. 5 al CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO BLANCO Y NEGRO MASIVO y Metro Cali, suscrito el 11 de septiembre de 2019.
- (vi) Otrosí No. 6 al CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO BLANCO Y NEGRO MASIVO y Metro Cali, suscrito el 27 de septiembre de 2019.
- (vii) Otrosí No. 7 al CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO BLANCO Y NEGRO MASIVO y Metro Cali, suscrito el 18 de octubre de 2019.
- (viii) Otrosí No. 8 al CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO ENTRE EL CONCESIONARIO BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y Metro Cali, suscrito el 31 de octubre de 2019.

2.1.18. Que mediante el artículo 33 del Acuerdo Distrital No. 0563 de 2023 del 23 de febrero de 2023, se estableció que los ingresos Distritales recibidos por concepto de Tasa por Congestión, Contribución por el Servicio de Parquero (fuera de vía) o de estacionamiento en vía, estacionamiento en vía pública, multas de tránsito y sobretasa a la gasolina motor corriente y extra que reciba el Distrito pueden ser destinados al SITM MIO para la Adquisición de material rodante o fondeo de recursos requeridos por el Fondo de Estabilización y Subsidio a la Demanda (en adelante "FESDE"), entre otros aspectos.

2.1.19. Que el 19 de mayo de 2023 se expidió la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"*.

2.1.20. Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023 señaló las condiciones bajo las cuales la Nación y sus entidades descentralizadas podrán financiar proyectos de sistemas de transporte público de Pasajeros.

2.1.21. Que el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 estableció otras fuentes de financiación para los Sistemas de Transporte.

2.1.22. Que el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificado por el artículo 184 de la Ley 2294 de 2023, señala lo siguiente:

"Artículo 14. Sostenibilidad de sistemas de transporte. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



Parágrafo. *Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte. (...)*. (Subrayado fuera del texto original).

- 2.1.23. Que el 13 de septiembre de 2021, el Concesionario presentó demanda arbitral de controversias contractuales contra Metro Cali, proceso que cursa actualmente ante un Tribunal Arbitral administrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, bajo el radicado No. A20210913/0835 y que tiene fijada fecha de Laudo para el próximo 14 de junio de 2024.
- 2.1.24. Que el 22 de febrero de 2024, Metro Cali inició un proceso de revisión de los Contratos de Concesión, incluidos los de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., a través del cual se buscaron alternativas de ajuste y modificación que pudieran resultar en mejoras del servicio para los usuarios del Sistema MIO y una reconsideración de algunas de las condiciones pactadas en aquellos, tanto para Metro Cali, como para el Concesionario, las cuales se contemplan en el presente Otrosí con el fin de hacer sostenible la operación del Sistema MIO.
- 2.1.25. El 29 de abril de 2024, las partes suscribieron un documento denominado memorando de entendimiento en el que fijaron las posturas y expectativas de cada una en la negociación, documento que no creó ningún derecho ni impuso vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las partes o para terceros.
- 2.1.26. Que, dentro del aludido proceso, las partes han planteado los diversos aspectos que a juicio de Metro Cali y del Concesionario ameritan modificación de estipulaciones contractuales, los cuales han sido sustentados y debatidos ampliamente por las comisiones encargadas de cada tema, por lo cual más adelante se resumen las consideraciones que soportan cada una de las modificaciones contractuales que se pactan.
- 2.1.27. Que tanto Metro Cali como el Concesionario de Operación de transporte fueron acompañados en este proceso por asesores financieros, técnicos y jurídicos, internos y externos.
- 2.1.28. Que a la fecha Metro Cali y el Concesionario, sostuvieron, al menos treinta (30) reuniones de trabajo en donde todas las tesis, posiciones y propuestas fueron discutidas y revisadas por ambos.
- 2.1.29. Que, la conclusión a la que las partes llegaron, es que para que el concepto de sostenibilidad sea aplicable al Sistema MIO en los términos expuestos por la Ley 2294 de 2023, esto es, que las tarifas que se cobren por la prestación del servicio



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, sean suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos a cargo de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., se requiere de la aplicación de al menos las siguientes acciones y decisiones:

- Que el Distrito apropie y aporte los recursos necesarios para cubrir la totalidad de la diferencia entre la Tarifa técnica del Sistema MIO y la Tarifa al usuario y se establezca un mecanismo para que dichos recursos sean girados oportunamente, y Metro Cali cumpla a cabalidad los términos contractuales pactados con BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
- Se lleve a cabo un análisis financiero sobre las necesidades de cubrimiento del diferencial tarifario por parte del Distrito, en lo relativo a la diferencia entre la Tarifa Técnica del Sistema MIO y la Tarifa al Usuario.
- Que el Distrito y/o Metro Cali adelanten las acciones dirigidas para liberar al Concesionario de su obligación de adquisición de vehículos nuevos con estándares de bajas y/o cero emisiones que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida.
- Se efectúe la revisión y ajuste de la Tarifa Técnica del Sistema MIO con base en la fórmula matemática construida en el Contrato de Concesión de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y en los elementos anteriormente enunciados, la cual incluya un porcentaje de descuento en atención a la asunción por parte del Distrito y/o Metro Cali de la reposición de flota.
- Que el Distrito y/o Metro Cali implementen mecanismos de mejoramiento del servicio del Sistema MIO medidos en términos de desmonte y/o restricción en la operación de las rutas de Transporte Público Colectivo, control de medios de transporte ilegal y/o que generen paralelismo con el SITM MIO.
- Que el Distrito garantice los recursos necesarios para que Metro Cali pueda diseñar, construir y/o adecuar y entregar la infraestructura pendiente del SITM MIO.

2.1.30. Igualmente, las partes han considerado que resulta relevante para garantizar la adecuada operación del SITM MIO llevar a cabo una revisión a la aplicación de los Indicadores de Calidad de Desempeño (ICD) previstos en la Cláusula 78 y en el Apéndice No. 3 del Contrato de Concesión.

2.1.31. Que el día 28 de mayo de 2024, Metro Cali presentó al comité directivo de movilidad la necesidad de modificar las rutas actuales del Transporte Público Colectivo (en adelante "TPC"), con el fin de garantizar la exclusividad pactada contractualmente de los concesionarios en el anillo troncal a implementarse en el nuevo modelo de transporte, propuesta que fue aprobada por unanimidad por los miembros del comité.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- 2.1.32. Que, por lo antes expuesto, las partes modificarán los Contratos de Concesión con el fin de ajustarlos a la regulación arriba descrita y lograr los fines pretendidos en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículo 3 de la Ley 336 de 1996 y el 184 de la Ley 2294 de 2023.
- 2.1.33. Que, dentro del proceso para la evaluación de la modificación de los Contratos de Concesión, las Partes han planteado diversos aspectos que a juicio de Metro Cali y de cada Concesionario ameritan modificación de estipulaciones contractuales específicas, por lo cual más adelante se resumen las consideraciones que soportan cada uno de esos cambios contractuales.
- 2.1.34. Que la celebración del presente otrosí fue sometido al estudio del comité de conciliación de Metro Cali, en sesión realizada el 11 de junio de 2024, quien por unanimidad dio su aprobación para la conciliación aquí planteada.
- 2.1.35. Que el 11 de junio de 2024, la junta directiva de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., aprobó la suscripción del presente otrosí, dando facultades expresas a su representante legal, para suscribirlo.
- 2.1.36. Que el 12 de junio de 2024, en sesión No. 5 la junta directiva de Metro Cali, aprobó por unanimidad la celebración del presente otrosí, dando facultades expresas al representante legal de Metro Cali, para suscribirlo.

2.2. Consideraciones especiales relacionadas con la sostenibilidad del Sistema:

- 2.2.1. Que el Contrato de Concesión estableció en la Cláusula 43, sobre el VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO, que:

"(...) El CONCESIONARIO obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la operación de transporte en el Sistema MIO, durante el término de vigencia del presente Contrato, un valor que es el producto de los kilómetros recorridos, de acuerdo con las órdenes de servicio de operación impartidas por Metro Cali S.A y efectivamente ejecutadas por cada uno de los Autobuses que se encuentren vinculados a la operación del Sistema MIO, de acuerdo con los tipos de Autobuses que componen su Flota, multiplicado por la Tarifa licitada por kilómetro por tipología ajustada, por un valor entre cero (0) y uno (1) y todo lo anterior multiplicado por el Factor de Nivel de Servicio.

El ingreso total del CONCESIONARIO j en la quincena q del periodo i está determinado por la siguiente expresión:

$$IT_{j,i,q} = (Km\ Art_{j,i,q} * TarArt_{j,i,q} + Km\ Pad_{j,i,q} * TarPad_{j,i,q} + Km\ Com_{j,i,q} * TarCom_{j,i,q}) * G_i * FNS_{j,i,q}$$

Donde:

j : Corresponde a cada Concesionario de la Operación de



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



Transporte

i : *Corresponde a períodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año*

q : *Corresponde a los periodos en que se liquidan los pagos a cada uno de los Concesionarios de la Operación de Transporte y se refiere a cada quincena del año. La primera quincena de cada mes iniciaría el primer día calendario de cada mes y finalizará el día quince (15) del mismo mes. La segunda quincena de cada mes iniciará el día dieciséis (16) de cada mes y finalizará el último día calendario del mismo mes. Por consiguiente, cada mes tiene dos periodos de facturación, y en total en cada año tiene 24 quincenas.*

$IT_{j,i,q}$: *Ingreso total del Concesionario j en la quincena q del periodo i*

$KmArt_{j,i,q}$: *Kilómetros en servicio ejecutados por los autobuses articulados del Concesionario j en la quincena q del periodo i*

$KmPad_{j,i,q}$: *Kilómetros en servicio ejecutados por los autobuses padrones del Concesionario j en la quincena q del periodo i*

$KmCom_{j,i,q}$: *Kilómetros en servicio ejecutados por los autobuses complementarios del Concesionario j en la quincena q del periodo i*

$TarArt_{j,i,q}$: *Tarifa por kilómetro en servicio ejecutado por autobús articulado, licitada por el concesionario j , vigente para la quincena q del periodo i*

$TarPad_{j,i,q}$: *Tarifa por kilómetro en servicio ejecutado por autobús padrón, licitada por el Concesionario j vigente para la quincena q del periodo i*

$TarCom_{j,i,q}$: *Tarifa por kilómetro en servicio ejecutado por autobús complementario, licitada por el Concesionario j vigente para la quincena q del periodo i*

G_i : *Corresponde a un valor entre cero (0) y uno (1) de acuerdo con la siguiente tabla:*

Año (i)	G
2018	0.80
2019	0.90
2020 en adelante	1.00



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



FNS_{j,i,q}: Factor de Nivel de Servicio del Concesionario j en la quincena q del periodo i. Tal como se establecerá en el Apéndice No. 3 de Niveles de Servicio, el menor valor que podrá tomar el FNS del periodo i será implementado de acuerdo con la siguiente gradualidad:

Año (i)	Valor mínimo del FNS
2018	0.96
2019	0.95
2020	0.94
2021 en adelante	0.87

(...)”

- 2.2.2. Que las tarifas licitadas por tipología, para cada Concesionario de la operación de transporte, han sido ajustadas todos los años y, para Concesionario, al mes de Junio de 2024, corresponden a las siguientes:

CONCESIONARIO	COMPLEMENTARIO
BLANCO Y NEGRO MASIVO	COP7.077,62

- 2.2.3. Que dicha fórmula buscaba remunerar, entre otros aspectos, la adquisición y mantenimiento de la flota operativa y las sumas necesarias para la adquisición de flota nueva.
- 2.2.4. Que para que los costos de operación, administración, mantenimiento y adquisición de vehículos y equipos fueran completamente remunerados, se requería alcanzar unas condiciones operacionales de programación y ejecución mínima de kilómetros.
- 2.2.5. Que a la fecha estas condiciones no se han podido alcanzar, principalmente, en la medida en que: i) No se ha cubierto oportunamente, por parte del Distrito de Cali, vía el FESDE, la diferencia entre la Tarifa Técnica y la Tarifa al Usuario; ii) No se han tomado las medidas necesarias para el desmonte y/o limitación del Transporte Público Colectivo, el cual se encuentra operando en competencia con el SITM MIO y; iii) No se ha terminado la construcción de la totalidad de la infraestructura necesaria para la operación del SITM MIO.
- 2.2.6. Que el concesionario ha manifestado que conforme a sus Estados Financieros, las cuentas comerciales por cobrar a Metro Cali para el año 2019 correspondieron a COP\$7.606 millones. Al cierre del año 2023, estas cuentas por cobrar a Metro Cali llegaron a COP\$37.178 millones de pesos.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- 2.2.7. En efecto, el Concesionario pasó de recibir recursos por los kilómetros ejecutados a los quince (15) días siguientes a la conciliación de los mismos, a recibir pagos en ciento cincuenta (150) días o más en algunas quincenas en particular.
- 2.2.8. Que conforme a lo manifestado por el concesionario, la mora en el pago oportuno de la remuneración, le ha impedido cubrir los costos de mantenimiento de la flota, afectando la operación y con ello se pone en grave riesgo la prestación del servicio de transporte público.
- 2.2.9. El concesionario afirma que el retraso en los pagos, le ocasionó retrasos a su vez en el pago a sus proveedores y acreedores, y que prueba de dicha afirmación es que el saldo de la deuda con el Grupo Bancolombia no disminuyó en las proporciones necesarias para pagar los actuales activos e iniciar el proceso de reposición de los mismos.
- 2.2.10. Que el concesionario afirma que a 31 de diciembre de 2023 el Patrimonio Total de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. es negativo en COP\$8.546 millones y las pérdidas acumuladas ascienden a COP\$40.928 millones.
- 2.2.11. Que el artículo 184 de la Ley 2294 de 2023 señala que un sistema de transporte masivo es sostenible si se cubren: *"los costos de operación, administración, mantenimiento de los equipos"*.
- 2.2.12. Que, en términos financieros, la definición de sostenibilidad de la Ley 2294 de 2023 implica que un sistema de transporte masivo es sostenible siempre que exista margen operacional positivo suficiente para remunerar el capital.
- 2.2.13. Que las partes han reconocido la estructura original de remuneración del Contrato con una tarifa licitada por kilómetro recorrido, por tipología de vehículo, así mismo se reconoció la necesidad de garantizar la exclusividad del sistema MIO frente al TPC y la necesidad de culminar la infraestructura del sistema.
- 2.2.14. No obstante lo anterior, a la fecha, la remuneración al Concesionario no ha sido pagada oportunamente, continúa la coexistencia del SITM MIO con el TPC incrementándose el paralelismo en las rutas y la infraestructura aún no ha sido terminada, por lo que al Concesionario no le es posible cumplir con su obligación de reposición de flota.
- 2.2.15. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se deben implementar las medidas necesarias para hacer sostenible la operación a cargo del Concesionario, con el objetivo de evitar una grave afectación del servicio de transporte público de la ciudad y de mejorar los niveles de servicio que el Sistema MIO le está ofreciendo a los usuarios.
- 2.2.16. Que, con el objetivo de lograr dicha sostenibilidad, las partes analizaron las siguientes alternativas:



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- Que el Distrito apropie y aporte los recursos necesarios para cubrir la totalidad de la diferencia entre la Tarifa técnica del Sistema MIO y la Tarifa al usuario y que estos recursos sean pagados oportunamente a los Concesionarios y Metro Cali cumpla a cabalidad los términos contractuales pactados con BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
- Que Metro Cali adelante las acciones dirigidas para liberar al Concesionario de su obligación de renovación de flota y por ende se pueda efectuar la adquisición de vehículos nuevos con estándares de bajas y/o cero emisiones que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida. Lo anterior, con la condición de que Metro Cali, mantenga la titularidad de la flota y acuerde bajo un contrato de mandato, las condiciones que le permitirá a BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. proceder a escoger la compra de la misma y su posterior operación.

2.2.17. Las partes acordaron para la provisión de flota lo siguiente:

- a) Que Metro Cali y/o quien este designe, sea el titular y propietario de la flota adquirida.
- b) El titular y propietario debe acordar un contrato de mandato con BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. en donde queden acotadas todas y cada una de las actividades propias de la operación, con sus respectivas responsabilidades, alcances, autonomías y limitaciones entre las partes, con sus debidas implicaciones en caso de incumplimiento. Entre los aspectos fundamentales del contrato de mandato se deberán regular:
 - Stock de repuestos, garantías, provisión de estos, homologaciones, tiempos de importación, garantiza de abastecimiento por el tiempo que dura la concesión de operación de transporte.
 - Reclamación de garantías.
 - Mantenimiento de buses.
 - Matricula de buses frente a la secretaria de movilidad con su correspondiente gestión para la obtención del protocolo legal definido en el contrato de concesión actual.
 - Vinculación de buses al Sistema MIO
 - Gestión de pólizas de RC-RCE y Todo riesgo, negociación, amparos, alcances, primas, coberturas.
 - Gestión frente a accidentes de tránsito, liberación de buses inmovilizados, levantamiento de pendientes judiciales, obtención de certificados de tradición.
 - Gestión frente a comparendos, cambios de motor.
 - Actuación frente a proceso de reducción de oferta (chatarrización).



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- Gestión frente a modificaciones en componentes del bus, con el fin de lograr eficiencias, acogerse a normas legales, o por necesidad de la operación.
- Representación frente a actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas y reclamaciones que tengan origen en accidentes, incidentes y demás situaciones.

c) El Concesionario sea el encargado de escoger el tipo de flota requerido, previa definición por parte de Metro Cali, de los criterios técnicos mínimos y las marcas disponibles para la adquisición de la misma.

2.2.18. Que, con el fin de materializar estas alternativas, Metro Cali ha propiciado la celebración de una modificación al Convenio Interadministrativo con el Distrito y la Secretaría de Movilidad (Antes Secretaría de Tránsito y Transporte), el cual se suscribe de forma concomitante al presente otrosí y en el que se acuerda lo siguiente:

- Que el Distrito apropiará y aportará los recursos necesarios para cubrir la totalidad de la diferencia entre la Tarifa técnica del Sistema MIO y la Tarifa al usuario y se establecerá un mecanismo para que dichos recursos sean girados oportunamente y Metro Cali cumpla a cabalidad los términos contractuales pactados con BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
- Se reafirma y recoge la obligación a cargo del Distrito de disponer, gestionar y/o garantizar el pago de este diferencial tarifario a través de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 y el Acuerdo Distrital No. 0563 de 2023 del 23 de febrero de 2023.
- Se señala la obligación a cargo del Distrito de disponer y/o tramitar las sumas necesarias para que Metro Cali pueda asumir su obligación de renovación de flota con el Concesionario.

2.2.19. Que, en razón de lo anterior, en dicha modificación al Convenio Interadministrativo se indica que el Distrito gestionará la consecución de recursos adicionales para la compra de la flota eléctrica y/o de bajas emisiones con el fin de sustituir la flota del Concesionario a medida que se cumpla su vida útil o anticipadamente si así es acordado por las partes.

2.2.20. Que el Distrito de Cali adelantará todos los trámites requeridos con el fin de hacer las apropiaciones presupuestales necesarias y con ello asegurar la disponibilidad de recursos con estos fines durante la ejecución del Contrato de Concesión.

2.2.21. Que dado que se trata de la tercera vez que se efectúa una transacción entre las partes y que existe el interés real de las mismas en llegar a un acuerdo, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., en contraposición a las condiciones anteriormente señaladas, ha aceptado efectuar un descuento en su remuneración, a efectos de



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



poder lograr la sostenibilidad del SITM MIO y una solución definitiva a las controversias generadas entre Metro Cali S.A. y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.

- 2.2.22. Que dado que Metro Cali y/o a quien este designe, será el titular y propietario de la flota a reponer, se hace necesario establecer los porcentajes de descuentos a las tarifas por kilómetro que hacen parte de la remuneración del Concesionario, teniendo en cuenta las tecnologías a adquirir (Diesel o eléctricas) y las tipologías (Articulados, Padrones y Complementarios).
- 2.2.23. Que se entiende que aplicar un descuento a las tarifas por kilómetro por tipología que se requieren para calcular la remuneración a favor del Concesionario establecida en el Contrato de Concesión, no implica una modificación de la Cláusula 89 relativa a Riesgos del Contrato Atribuidos al Concesionario ni de la Cláusula 92 relativa a Riesgos del Contrato no Atribuidos al Concesionario.
- 2.2.24. En ese sentido y para efectos de viabilizar la posibilidad de que Metro Cali y/o la entidad que este designe sea el propietario y/o proveedor de la flota nueva adquirida, se hace necesario ajustar las condiciones del Contrato de Concesión.

2.3. **Consideraciones especiales relacionadas con el retiro y/o limitación de la operación del Transporte Público Colectivo:**

- 2.3.1. Que diferentes circunstancias han dificultado el retiro del transporte público colectivo, entre otras, la presentación de acciones judiciales en contra de los actos administrativos emitidos por el Distrito y la falta de resultados frente a los operativos realizados por las autoridades competentes.
- 2.3.2. Que, con el fin de avanzar en el retiro y/o limitación de la operación del Transporte Público Colectivo, en la fecha de suscripción del presente Otrosí, el Distrito, la Secretaría de Movilidad y Metro Cali celebran un otrosí al Convenio Interadministrativo de utilización de vías en el cual:
- El Distrito y Metro Cali acuerdan reestructurar el modelo de operación del Sistema MIO y del Transporte Público Colectivo habilitado, en donde se garantice la operación y alimentación exclusiva del SITM MIO al interior y en el perímetro de la zona delimitada para el efecto y el Transporte Público Colectivo sea limitado a prestar la alimentación externa a la misma, por fuera del tal perímetro.
 - Metro Cali se obliga a dar prioridad al SITM MIO frente al Transporte Público Colectivo en la programación de la operación.
 - Se fija la obligación de establecer, dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del Otrosí, un anexo al mismo, que contenga el cronograma y condiciones en que operará este modelo.
 - El Distrito se obliga a establecer un control permanente y sostenido a todos los medios de transporte no autorizados en la ciudad o que se



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



encuentren operando de manera paralela con el SITM MIO. Adicionalmente, el Distrito se obliga a desplegar todas las medidas administrativas y policivas necesarias para garantizar que el Transporte Público colectivo respete el área exclusiva delimitada para la operación del SITM MIO.

2.4. Consideraciones especiales relacionadas con el crédito DEBCA

- 2.4.1. Que, a la fecha, los Concesionarios han utilizado Cuarenta Mil Quinientos Noventa Y Tres Millones Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos Trece Pesos (COP \$40.593.880.613) del crédito DEBCA, el cual estaba previsto por un valor de Noventa Mil Millones De Pesos (COP \$90.000.000.000).
- 2.4.2. Que los Cuarenta Mil Quinientos Noventa Y Tres Millones Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos Trece Pesos (COP \$40.593.880.613) indicados anteriormente han sido utilizados por los Concesionarios de la Operación de Transporte considerados en el proceso de Reducción de Oferta del Transporte Público Colectivo, así:

Concesionario	Monto utilizado del "DEBCA"	% del monto
GIT Masivo S.A.	COP 9.686.316.080	23,86%
Blanco y Negro Masivo S.A.	COP 15.450412.000	38,06%
ETM S.A.	COP 2.216.000.000	5,46%
UNIMETRO S.A.	COP 13.241.152.533	32,62%
Total	COP 40.593.880.613	100,00%

- 2.4.3. Que, mediante Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 3 suscrito en su momento por Metro Cali y ETM S.A., Contrato que a su vez fue cedido a BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., se acordó un esquema que permitiera i) pagar la compensación pendiente acordada en el Contrato Modificatorio; ii) cubrir el monto del Crédito DEBCA no desembolsado y iii) extinguir la obligación de Reducción de Oferta de los Concesionarios que definan suscribir el presente Otrosí.
- 2.4.4. Que, con ocasión a lo anterior, se modificó la Cláusula 58 del Contrato de Concesión, estableciendo que en caso de que se adjudicara a un nuevo (o varios) concesionario (s) del SITM MIO la operación de transporte de flota adicional a la de las Concesiones actuales, este(os) asumirían la obligación de reducción de oferta remanente y, por ende, el Concesionario quedaría relevado de su obligación de reducción actual.
- 2.4.5. Para el efecto, METRO CALI asignó flota nueva (68 vehículos complementarios) a UNIMETRO, por lo que ese Concesionario, en los términos del Parágrafo Cuarto



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



del numeral 58.2 de la Cláusula 58 del Contrato de Concesión No. 3 de 2006, quedó obligado a desintegrar 126 de los 707 Autobuses del Transporte Público Colectivo que quedaban pendientes.

2.4.6. Igualmente, Metro Cali inició la Licitación Pública No. 915.108.2.06.2018 para establecer quien sería el Concesionario encargado de desintegrar los 581 autobuses remanentes. Sin embargo, la misma fue declarada desierta y a la fecha Metro Cali no ha abierto una nueva Licitación para el efecto.

2.4.7. Que en la modificación a la cláusula 58 efectuada, se estableció una metodología para determinar el saldo pendiente de cubrir a cargo de cada Concesionario por estos conceptos, el cual, tomando en cuenta la cesión de flota de ETM al Concesionario, quedó así:

Concesionario	Saldo a favor / en contra de cada concesionario	% del Saldo en favor
GIT Masivo S.A.	COP 2.617.059.007	68,50%
Blanco y Negro Masivo S.A.	-COP 2.092.133.725	0,00%
ETM S.A.	COP 1.203.316.956	31,50%
UNIMETRO S.A.	-COP 1.728.242.238	0,00%
Total	COP 0	100,00%

2.4.8. Que en la misma cláusula se estableció que si el saldo contenido en la tabla anteriormente mencionada era negativo, el Concesionario autorizaba a Metro Cali a descontarle el dos por ciento (2%) de su ingreso total de cada quincena hasta pagar la totalidad del mismo.

2.4.9. Que, en atención a lo anteriormente señalado, Metro Cali descontó al Concesionario la suma de Dos Mil Noventa y Dos Millones Ciento Veintidós Mil Setecientos Veinticinco Pesos (COP \$2.092.122.725) tal y como se desprende de las actas de liquidación de Metro Cali entre enero y noviembre de 2020 así:



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



Periodo	Descuento en pesos
Descuento del 2% sobre el ingreso total de la 1a Quincena de Enero 2020	\$ 111.133.852
Descuento del 2% sobre el ingreso total de la 2a Quincena de Enero 2020	\$ 129.106.299
total Enero	\$ 240.240.151
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q FEB.2020	\$ 119.801.472
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q FEB.2020	\$ 114.308.827
total Febrero	\$ 234.110.299
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q MAR.2020	\$ 120.097.027
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q MAR.2020	\$ 98.642.369
MENOS ING ABRIL 1 AL 3	\$ -
TOTAL MARZO	\$ 218.739.396
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q ABR.2020	\$ 79.306.283
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q ABR.2020	\$ 90.827.503
TOTAL ABRIL	\$ 170.133.786
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q MAY.2020	\$ 96.936.434
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q MAY.2020	\$ 99.044.201
MENOS ING DEL 1 AL 5 DE JUNIO	\$ -
TOTAL MAYO	\$ 195.980.635
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q JUN.2020	\$ 103.401.393
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q JUN.2020	\$ 107.166.433

TOTAL JUNIO	\$ 210.567.826
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q JUL.2020	\$ 116.881.811
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q JUL.2020	\$ 116.550.630
Total a Julio de 2020	\$ 233.432.441
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q AGO.2020	\$ 82.583.684
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q AGO.2020	\$ 70.668.304
TOTAL AGOSTO 2020	\$ 153.251.988
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q SEPT.2020	\$ 77.611.012
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q SEPT.2020	\$ 75.062.795
TOTAL SEPTIEMBRE 2020	\$ 152.673.807
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q OCT.2020	\$ 74.306.813
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q OCT.2020	\$ 86.733.377
TOTAL OCTUBRE 2020	\$ 161.040.190
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 1Q NOV.2020	\$ 74.758.489
DESCUENTO 2% SOBRE INGRESO TOTAL 2Q NOV.2020	\$ 47.204.717
TOTAL NOVIEMBRE 2020	\$ 121.963.206
TOTAL	\$ 2.092.133.725

2.4.10. Que, por lo anterior, las Partes consideran que el Concesionario se encuentra a paz y salvo con Metro Cali por concepto de reducción de oferta.

2.4.11. No obstante lo anterior, a la fecha existe un saldo remante de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (COP\$11.241 MILLONES)



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



del Crédito DEBCA, el cual tiene como fuente de pago el excedente de la remuneración prevista de los Patios Talleres Sur y Aguablanca.

- 2.4.12. Que, por lo anterior, se hace necesario efectuar una modificación a la cláusula 58 del Contrato de Concesión, a efectos de establecer que el Concesionario se encuentra cumplido en su obligación de reducción de oferta y un esquema bajo el cual se busca lograr el pago completo de este crédito DEBCA con el objetivo de liberar al Concesionario de su condición de deudor frente a los bancos que hicieron el empréstito.

2.5. Consideraciones especiales relacionadas con la Infraestructura del Sistema MIO:

- 2.5.1. Que el Contrato de Concesión contiene diferentes definiciones sobre la Infraestructura del Sistema MIO y sobre la Infraestructura de Transporte del Sistema MIO, concretándose éstas, especialmente, al conjunto de bienes como Patios y Talleres, corredores, estaciones, etc., que se encuentren destinados a la operación del Sistema MIO o que tengan que ver con la movilidad de los autobuses y de los usuarios.
- 2.5.2. Que, a lo largo del Contrato de Concesión, hay un sin número de disposiciones que de una u otra forma se refieren a la infraestructura, bien para aludir a derechos o a obligaciones de las partes o para regular cuestiones relativas a la operación del Sistema MIO.
- 2.5.3. Que, conforme al Contrato de Concesión, es obligación de Metro Cali poner a disposición del Concesionario la infraestructura física y tecnológica necesaria para el cumplimiento de las rutas troncales, auxiliares y alimentadoras para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.
- 2.5.4. Que, conforme al Contrato de Concesión, es obligación de Metro Cali entregar al Concesionario los Patios y Talleres que se ofrecen en administración para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.
- 2.5.5. Que conforme a lo previsto en la cláusula SEGUNDA del Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión, Metro Cali contaba con 24 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, para entregar a BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., las obras de ampliación del Patio Taller Calima.
- 2.5.6. Que, dentro de los riesgos del Contrato de Concesión no atribuidos al Concesionario, se encuentra el riesgo asociado a la infraestructura, el cual corresponde a Metro Cali.
- 2.5.7. Que las Partes son conscientes de que la infraestructura que originalmente estaba programada para ciertos momentos de ejecución contractual no pudo completarse, adecuarse ni entregarse en la forma y tiempo inicialmente previstos.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- 2.5.8. En efecto, a la fecha no se ha concluido con la construcción y adecuación de todas las obras indicadas en el último cronograma de obras debido a que Metro Cali ha enfrentado procesos judiciales y administrativos que han retrasado el cumplimiento de las fechas y plazos previstos y no dispone de los recursos necesarios para ejecutarlas.
- 2.5.9. Que, con el fin de viabilizar la construcción, ampliación y/o adecuación de la infraestructura pendiente de entrega así como una eventual reconversión de la misma, Metro Cali ha propiciado la celebración de una modificación al Convenio Interadministrativo con el Distrito y la Secretaría de Movilidad (Antes Secretaría de Tránsito y Transporte), el cual se suscribe en esta misma fecha y en el que se acuerda que el Distrito se obliga a disponer de los recursos económicos requeridos para cubrir los montos necesarios para que Metro Cali pueda viabilizar y ejecutar la construcción, adecuación y finalización de la infraestructura física pendiente del SITM MIO así como una eventual reconversión de la infraestructura existente, necesaria para la operación a cargo de los Concesionarios.
- 2.5.10. Que, habida cuenta de que aún no se han terminado ciertas obras, se hace necesario construir un nuevo cronograma de obras, que también comprenda las fases en que se encuentra cada una de estas y los estimativos de finalización de las mismas.
- 2.6. **Consideraciones especiales relacionadas con las mutuas reclamaciones de las partes formuladas en el marco del Tribunal Arbitral Convocado por BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.:**
- 2.6.1. Que a la fecha cursa ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, el Tribunal Arbitral con No. de radicación A-20210913/0835 convocado para dirimir las controversias entre BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. (Parte Convocante), METRO CALI S.A. (Parte Convocada) y el Distrito de Cali (Llamado en Garantía).
- 2.6.2. Que, dentro de dicho proceso arbitral, el Concesionario ha hecho manifestaciones que implican que Metro Cali y/o el Distrito han incumplido sus obligaciones legales y contractuales en relación con el Contrato de Concesión y el Convenio Interadministrativo suscrito entre los mismos, lo cual ha derivado en importantes afectaciones en su contra y que se reclaman en el marco del mismo y deben ser reconocidas.
- 2.6.3. Que para efectos prácticos se enlistarán, de manera resumida, las reclamaciones que el Concesionario formuló en la reforma a la demanda arbitral presentada:
- Metro Cali incumplió sus obligaciones legales y contractuales al no remunerar completa y oportunamente al Concesionario y al no adelantar las medidas de gestión y coordinación interinstitucional necesarios para que esa remuneración fuera pagada oportunamente.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- Metro Cali incumplió sus obligaciones legales y contractuales al no garantizar la exclusividad a que tiene derecho el Concesionario, no tomar las medidas necesarias para el retiro del Transporte Público Colectivo, reducir la programación de kilómetros por razones diferentes a la necesidad del servicio y al no situar oportunamente los recursos para atender el pago del saldo remanente del crédito DEBCA.
 - Metro Cali incumplió sus obligaciones legales y contractuales al no haber construido y entregado oportunamente al Concesionario la infraestructura necesaria para la prestación del servicio a su cargo.
 - Metro Cali, con ocasión de sus incumplimientos, es responsable del caso fortuito o de la fuerza mayor generada para la operación del Concesionario por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19.
 - Metro Cali incumplió sus obligaciones legales y contractuales al no pagar al Concesionario las compensaciones de orden legal por déficit operacional generado por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19.
 - Metro Cali incumplió sus obligaciones legales y contractuales en materia de implantación del Sistema MIO.
 - Que, por la materialidad de los incumplimientos y/o desequilibrios alegados por el Concesionario, este tiene derecho a terminar el Contrato de Concesión y a que le sea reconocido, además de los perjuicios o afectaciones generadas como consecuencia de las situaciones anteriormente esbozadas, las sumas establecidas en el Contrato de Concesión por concepto de liquidación del mismo.
- 2.6.4. Que el Concesionario alega que, si los incumplimientos antes expuestos no fueran considerados incumplimientos de Metro Cali y/o del Distrito, deberían al menos ser entendidos como el desequilibrio económico del Contrato de Concesión por el acaecimiento de riesgos y situaciones que no le son imputables.
- 2.6.5. Que Metro Cali no ha estado de acuerdo con los conceptos, justificaciones, reclamaciones ni cifras que ha planteado en sus reclamaciones el Concesionario.
- 2.6.6. Que a su vez Metro Cali formuló reforma a la demanda de reconvención en la que ha solicitado las siguientes declaraciones o ha endilgado al Concesionario de Transporte incumplimientos relacionados con los asuntos que se resumen a continuación:
- Que el Concesionario asumió los riesgos inherentes a esta actividad.
 - Que Metro Cali tenía una obligación de medio frente a la obtención y pago de los recursos necesarios para cubrir el diferencial tarifario.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- Que Metro Cali ha hecho todo lo que está a su alcance para que el Sistema Integrado de Transporte Masivo sea autosostenible.
 - Que Metro Cali es un intermediario entre el Concesionario y el Distrito y por ende solo le corresponden obligaciones de medio.
 - Que se declare que durante la ejecución de los Contratos de Concesión acaecieron eventos de caso fortuito, fuerza mayor y/o hechos de un tercero que afectaron la normal ejecución del Contrato.
 - Que se declare que el Contrato de Concesión debe interpretarse conforme a los planteamientos y entendimiento esbozado por Metro Cali frente a la remuneración del Concesionario, la entrega de la infraestructura y el desmonte del Transporte Público Colectivo.
 - Que se declare la existencia de una transacción dentro del contenido del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión.
 - Que se declare que Metro Cali sufrió disminución en su patrimonio producto de los hechos de caso fortuito y fuerza mayor que han incidido negativamente para lograr la demanda esperada o calculada desde la planeación del Sistema Masivo de Transporte.
 - Que el Concesionario ha incumplido con sus obligaciones de prestar adecuadamente el servicio de operación de transporte masivo producto de la falta de prestación del servicio en el 100% de su capacidad y de culminar el desmonte del Transporte Público Colectivo.
 - Que se declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión producto de los hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad de las partes, específicamente de Metro Cali.
- 2.6.7. Que el Concesionario no ha estado de acuerdo con los conceptos, justificaciones, reclamaciones ni cifras que ha planteado Metro Cali en sus reclamaciones.
- 2.6.8. Que las Partes son conscientes de que las mutuas responsabilidades que pueden ser atribuibles a cada una de ellas implicarían una discusión jurídica y cualquier eventual cuantificación resultaría excesivamente difícil y subjetiva dados todos los factores involucrados.
- 2.6.9. Que, por lo expuesto, todo el clausulado pactado en el presente documento implica directa o indirectamente un reconocimiento que se hacen las Partes entre sí para compensar y superar los supuestos desequilibrios e incumplimientos, ciertos o eventuales alegatos por todos los intervinientes, por lo cual, con este Otrosí, se pretende dejar zanjadas, hasta la fecha, las mutuas reclamaciones que por cualquier conducta o mecanismo se hubieran formulado Metro Cali y el Concesionario.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- 2.6.10. Adicionalmente, y para efectos de garantizar el cumplimiento de los acuerdos previstos en el presente otrosí, las partes han convenido modificar las cláusulas relativas a la terminación y liquidación del Contrato de Concesión, así como incluir una condición resolutoria en caso de incumplimiento.
- 2.6.11. Que, habida cuenta del acuerdo alcanzado por Metro Cali y el Concesionario, las partes han seleccionado como mecanismo legal de aval de todos los acuerdos previstos en el presente otrosí la aprobación por parte del Tribunal Arbitral Convocado por BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. de un acuerdo conciliatorio.
- 2.6.12. Que, en ese orden de ideas, las Partes definen los efectos acordados en el presente Otrosí a la aprobación por parte del Tribunal Arbitral.

III. CLÁUSULAS

- 3.1. **Adiciónese al numeral 10.5. de la Cláusula 10 del Contrato de Concesión, sobre las "Obligaciones de Metro Cali S.A.", el siguiente texto:**

"En especial, será obligación de Metro Cali S.A., Viabilizar y ejecutar la construcción de la Ampliación del Patio Taller Calima conforme a lo previsto en el Otrosí No. 5 al Contrato Parcialmente Cedido suscrito entre Blanco y Negro Masivo S.A. y Metro Cali S.A.

Dado que el mismo se encuentra fuera del Distrito de Cali, los recursos necesarios para ejecutar la obra deberán ser viabilizados y tramitados mediante el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES). Dentro de los 4 meses siguientes a la suscripción del presente otrosí, deberá llevarse ante el comité fiduciario la propuesta para recibir y canalizar dichos recursos.

Igualmente y en caso de llegar a requerirse, Metro Cali deberá viabilizar y ejecutar la reconversión de toda la infraestructura a cargo de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., a efectos de que la misma tenga todas las condiciones necesarias para la operación de flota eléctrica y/o de cualquier otra tecnología de bajas o cero emisiones. BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. no asumirá ningún costo asociado a las obras o inversiones que resulten necesarias para adecuar la infraestructura a su cargo para la prestación del servicio con flota eléctrica o de bajas o cero emisiones".

- 3.2. **Modifíquese el numeral 10.7 de la cláusula 10 del Contrato de Concesión, sobre las "Obligaciones de Metro Cali S.A.", para que quede así:**

"10.7. Tramitar oportunamente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones económicas que surjan en desarrollo del presente Contrato de Concesión, con el fin de que a través de dichas apropiaciones se pueda pagar el diferencial entre la Tarifa la usuario y la Tarifa técnica del Sistema MIO, lo cual se hará a través de los recursos que todos los



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



años deberán ser destinados al FESDE de acuerdo con la instrucción impartida por el Decreto Municipal del Fondo de Estabilización y Subsidio a la Demanda (FESDE)”.

3.3. Modifíquese el Numeral 10.16 de la Cláusula 10 del Contrato de Concesión, sobre las “Obligaciones de Metro Cali S.A.” (para que sea al presente documento), así:

"(...) 10.16. Realizar todas las actividades y gestiones que sean de su resorte para lograr la correcta y oportuna ejecución del otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo que en esta misma fecha se celebra con el Distrito de Santiago de Cali, en el que se adoptan las condiciones de la reestructuración del Sistema MIO del Municipio de Santiago de Cali, el cual, entre otras, deberá contar:

10.16.1. Con la obligación por parte del Distrito de Santiago de Cali de disponer de todos los recursos necesarios para cubrir, por medio del FESDE y/o del mecanismo de liquidez establecido, cuando se requiera, la diferencia entre la Tarifa técnica del Sistema MIO y la Tarifa al usuario de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.

10.16.2. Con la obligación por parte del Distrito de Santiago de Cali y de Metro Cali S.A. de adelantar un procedimiento que permita situar, oportunamente, en el FESDE los recursos necesarios para cubrir el diferencial tarifario.

10.16.3. Con la obligación por parte del Distrito de Santiago de Cali de Disponer y/o tramitar los recursos necesarios para la reposición de flota del concesionario.

10.16.4. Con una reestructuración del transporte público colectivo actualmente habilitado para que opere única y exclusivamente en la parte externa de la zona delimitada para la operación y alimentación exclusiva por parte del Sistema MIO.

10.16.5. Con un seguimiento mensual a las obligaciones derivadas del otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo de Utilización de Vías, e intervenir en su calidad de ente gestor en caso de que se evidencie cualquier tipo de incumplimiento.

10.16.6. Con la obligación por parte del Distrito de Santiago de Cali de disponer de todos los recursos necesarios para que Metro Cali pueda viabilizar y ejecutar la construcción, adecuación y finalización de la infraestructura física pendiente del SITM MIO, establecida en el Convenio de Cofinanciación, necesaria para la operación a cargo de los Concesionarios y/o una eventual reconversión de la misma a efectos de que el CONCESIONARIO pueda operar con flota eléctrica.

En caso que Metro Cali S.A. efectúe o suscriba una modificación u otrosí al Convenio Interadministrativo de utilización de vías, de las cláusulas que tengan afectación directa del contrato de concesión No. 3 – Parcialmente Cedido, suscrito con BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., sin que la misma haya sido previamente informada y aprobada por escrito por parte del CONCESIONARIO, Metro Cali S.A.



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



será responsable frente al mismo, por los perjuicios que le llegare a causar”.

- 3.4. **Modifíquese el numeral 10.19 de la cláusula 10 del Contrato de Concesión, sobre las “Obligaciones de Metro Cali S.A.”, para que quede así:**

“10.19. Cumplir con los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 el cual ha sido ajustado con el presente otrosí, “PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, y 3 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO, dando prioridad en la programación al SITM MIO sobre el Transporte Público Colectivo”.

- 3.5. **Sustitúyase el PARÁGRAFO de la cláusula 10 del Contrato de Concesión, sobre “Obligaciones de Metro Cali”, con el siguiente texto:**

“PARÁGRAFO: Las partes convenien adoptar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente documento, un “Cronograma de obras”, denominado (Anexo A), el cual identifica la fecha o el plazo máximo para la ejecución de las obras que allí se mencionan, previa viabilidad financiera y presupuestal.

No obstante lo anterior, no se considera que haya incumplimiento de Metro Cali S.A., cuando no se haya podido ejecutar una o más obras dentro del plazo previsto en el aludido Cronograma de Obras, como consecuencia de decisiones judiciales y administrativas debidamente ejecutoriadas, tales como acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo, medidas cautelares u órdenes judiciales que impidan la ejecución de la obra específica, entre otras, así como acciones de terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la diligencia que deberá ejercer Metro Cali S.A. a la hora de defenderse de las anteriores acciones.

En todo caso, para el caso específico de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., , la ampliación al Patio Taller Calima debe ser entregada al CONCESIONARIO a más tardar el día 15 de Junio de 2026.

- 3.6. **Modifíquese el inciso segundo de la cláusula 21 del Contrato de Concesión sobre “Principales Ingresos del SITM MIO”, para que quede así:**

“De acuerdo con lo previsto en los artículos 174 y 184 de la Ley 2294 de 2023 y las normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan, también serán fuente de ingresos aquellos recursos que se transfieran a la Fiducia en virtud de la diferencia entre la Tarifa al usuario y la Tarifa técnica del Sistema MIO, que son destinados por el Distrito de Santiago de Cali vía Decreto Municipal del Fondo de Estabilización y Subsidio a la Demanda (FESDE).



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



Adicionalmente, también serán fuente de ingresos aquellos recursos que se transfieran a la Fiducia, en virtud del mecanismo de liquidez establecido en la cláusula QUINTA del Otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo”.

3.7. Adicionese la cláusula 43 del Contrato de Concesión, sobre el valor de los derechos de participación del Concesionario, con el siguiente texto:

*"(...) **PARÁGRAFO SEXTO:** En el momento en que el Concesionario inicie la operación de la nueva flota propiedad de Metro Cali y/o quien este designe, el CONCESIONARIO concederá un descuento sobre la tarifa pactada por los kilómetros recorridos, de conformidad con la siguiente fórmula:*

Las tarifas con descuentos para buses propiedad de Metro Cali y/o quien este designe con tecnología Diesel serán las siguientes:

$$TarArt_{j,i,q} * (1 - 13,99\%)$$

$$TarPad_{j,i,q} * (1 - 14,73\%)$$

$$TarCom_{j,i,q} * (1 - 13,16\%)$$

Las tarifas con descuentos para buses de propiedad de Metro Cali y/o quien este designe con tecnología Eléctrica serán las siguientes:

$$TarArt_{j,i,q} * (1 - 20,72\%)$$

$$TarPad_{j,i,q} * (1 - 24,28\%)$$

$$TarCom_{j,i,q} * (1 - 20,73\%)$$

Las tarifas por tipología por kilómetro que se tomarán para aplicar el descuento a los buses nuevos propiedad de Metro Cali y/o quien este designe, son las tarifas vigentes actualizadas año a año.

Estas nuevas tarifas con descuento por reposición de flota se actualizarán conforme al PARAGRAFO PRIMERO de la Clausula 43.

Estas nuevas tarifas con descuento aplican sólo a los Kilómetros Ejecutados por la nueva flota a reponer, en donde el titular sea Metro Cali y/o quien este designe. Este PARÁGRAFO SEXTO, no aplicará para la tarifa de remuneración de los buses que por cualquier circunstancia sean aportados al Sistema por el Concesionario o su propio financiador.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Las partes acuerdan que a partir del 2025, en el evento que se produzca mora en el pago de la remuneración de conformidad con lo pactado en el PARÁGRAFO QUINTO de esta cláusula, el CONCESIONARIO podrá optar por cobrar los intereses de mora pactados o recibir la remuneración sin los descuentos por los factores de niveles de servicio (ICD), lo anterior sin perjuicio de la causal de terminación del Contrato prevista para el efecto”.*



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



3.8. Adiciónese a la cláusula 53 del Contrato de Concesión "PROVISIÓN DE AUTOBUSES" el siguiente texto:

"Si cumplido el tiempo de vida útil, Metro Cali S.A. y/o quien este designe, no cuenta con los recursos para la adquisición y provisión para la flota nueva, el CONCESIONARIO no estará obligado al suministro de la misma, exonerándose del cumplimiento de las obligaciones de suministro y cumplimiento del PSO.

Para el efecto de la provisión de flota a cargo de Metro Cali y/o quien este designe, el CONCESIONARIO será el encargado de seleccionar los buses entre las marcas disponibles que Metro Cali S.A. establezca de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas, calidad y precio de los buses. Esta flota quedará bajo la titularidad del Metro Cali y/o la Entidad que este designe y la misma será entregada al CONCESIONARIO para que este la destine a la operación de transporte.

Metro Cali y/o la entidad que éste designe y el CONCESIONARIO deberán suscribir un contrato de mandato en el que se acuerden las condiciones para la provisión y operación de la flota".

3.9. Adiciónese la cláusula 58 del Contrato de Concesión "CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO", por el siguiente texto:

"Metro Cali declara que la obligación de reducción de oferta por parte del CONCESIONARIO se encuentra cumplida en consideración a:

- i) El Otrosí modificadorio No. 6 al Contrato de Concesión No. 3 suscrito en su momento entre Metro Cali S.A. y ETM S.A., Contrato que a su vez fue cedido a Blanco y Negro Masivo S.A. con esta modificación.*
- ii) El nuevo esquema operacional que le permitirá al Transporte Público Colectivo remanente operar en la en la zona periférica del Anillo Troncal u Ovalo exclusivo para el SITM-MIO.*

Las partes se obligan, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente otrosí, a presentar ante el comité fiduciario del PA FIDUMIO, la solicitud para que el porcentaje del recaudo liberado por la terminación del Contrato del concesionario CALI MIO sea una fuente de ingresos para Metro Cali, y con este ingreso adicional, Metro Cali se obliga a adelantar todas las gestiones necesarias, para solicitar a las entidades financieras, relevar al CONCESIONARIO de su condición de deudor del crédito DEBCA, a efectos de asumir el ente gestor dicha calidad en relación con el porcentaje correspondiente de deuda hoy a cargo del CONCESIONARIO".

3.10. Modifíquese la parte inicial y el numeral 63.1. de la Cláusula 63 del Contrato de Concesión "PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN", por el siguiente texto:



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



"La flota deberá ser de propiedad del CONCESIONARIO, lo cual será verificado por Metro Cali S.A. al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el CONCESIONARIO ante Metro Cali S.A. para la obtención del Certificado de Operación de los autobuses.

63.1. No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO podrá hacer uso de mecanismos de financiación o ceñirse a la provisión por parte de Metro Cali o la Entidad que este designe prevista en la Cláusula 53 del Contrato de Concesión, que podrían requerir que la titularidad de la propiedad de la flota radique en personas diferentes al CONCESIONARIO.

Para el caso de los mecanismos de financiación, dicha situación podrá ser aceptada por Metro Cali S.A., siempre que se acredite:

- i) Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de flota adquiridas en virtud del presente Contrato de Concesión;*
- ii) Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema MIO, y*
- iii) Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia haya sido aceptada de manera explícita por el financiador del CONCESIONARIO y se encuentra garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.*

Cuando Metro Cali y/o la Entidad que este designe obre como proveedor de flota, dicha situación será aceptada por Metro Cali S.A., siempre que se acredite:

- iv) Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema MIO".*

3.11. Adiciónese al numeral 63.3. de la Cláusula 63 del Contrato de Concesión "PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN", el siguiente texto:

"No obstante lo anterior, cuando Metro Cali y/o la Entidad que este designe actúen como proveedores de flota, según lo previsto en la Cláusula 53 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO no será responsable del pago de los costos y gastos asociados al reemplazo de las baterías de la flota eléctrica, pues ello estará a cargo de Metro Cali y/o la Entidad que este designe".

3.12. Adiciónese al numeral iii) del numeral 67.1. de la Cláusula 67 del Contrato de Concesión "MANTENIMIENTO DE LOS AUTOBUSES DEL SISTEMA MIO", el siguiente texto:

"No obstante lo anterior, cuando se trate de aplicar un servicio de cambio de batería a los buses eléctricos provistos por Metro Cali y/o la Entidad que este designe, estos últimos serán responsables de cubrir y disponer los recursos necesarios para adquirir las baterías nuevas y efectuar el cambio".

- 3.13. **Sustitúyase la Cláusula 70 del Contrato de Concesión, "INTERACCIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO-DERECHOS DE PASO", la cual quedará así:**

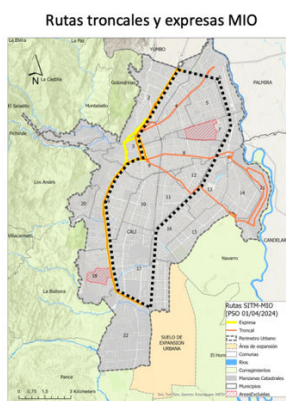
"CLAÚSULA 70 – INTERACCIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Metro Cali S.A. y el Concesionario reconocen y aceptan que la operación del Servicio Público de Transporte Colectivo en su área de Influencia, requiere que las rutas autorizadas por la Autoridad de Transporte para la prestación de dicho servicio, parcialmente durante la Etapa de Operación Regular del Sistema MIO, operen junto con los diferentes servicios del Sistema MIO.

Metro Cali S.A. definirá, conjuntamente con la Autoridad de Transporte, los aspectos relacionados con la operación conjunta de los dos servicios públicos de transporte durante la Etapa de Operación Regular del Sistema MIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Metro Cali S.A. suscribirá concomitantemente al presente Otrosí, otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo el que, entre otras, cuenta con lo siguiente frente al Transporte Público Colectivo:*

- *Una reestructuración al área de exclusividad del Sistema Integrado de Transporte Masivo - MIO, con el fin de que el transporte público colectivo actualmente habilitado opere única y exclusivamente, la zona externa del anillo troncal u ("Óvalo"), conforme a lo definido en comité de movilidad celebrado el 28 de mayo de 2024, como muestra la siguiente gráfica:*



- *Con la obligación de Metro Cali de dar prioridad al SITM MIO frente al Transporte Público Colectivo en la programación de la operación.*



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



- *Dicha restructuración estará consignada en el Anexo No. 1 al Otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo, que será elaborado con posterioridad a la firma del otrosí. En todo caso el Otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo hará parte del presente Contrato de Concesión. En igual sentido, el Anexo No. 1 hará parte del Contrato de Concesión una vez sea elaborado.*
- *Con un plan de la Secretaria de Movilidad para el control del transporte ilegal e informal en el Distrito de Santiago de Cali y para garantizar que el Transporte Público Colectivo respete el área exclusiva delimitada para la operación del SITM MIO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En todo caso, durante esta etapa, Metro Cali deberá respetar los intervalos de diseño establecidos en el Anexo Ajustado 1 "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS A LAS CONCESIONES 1, 2, 3 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SITM MIO, dando prioridad al SITM MIO frente al Transporte Público Colectivo en la programación de la operación.*

En caso que el Transporte Público Colectivo no llegare a ser vinculado al nuevo esquema de prestación del servicio, Metro Cali S.A. y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. podrán acordar una ampliación de su flota o cualquier otro mecanismo contractual que permita cubrir esa demanda.

PARÁGRAFO TERCERO: *De conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA, del Otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo, una vez ajustado el anexo 1 que contenga los términos y condiciones del nuevo modelo operacional del SITM MIO, se contará con un termino adicional de máximo 12 meses para su implementación. Si transcurrido dicho termino no se ha culminado la implementación del nuevo modelo de operacional entre el SITM MIO y el Transporte Público Colectivo, se dimensionará la oferta del servicio del Sistema MIO considerando la totalidad de la demanda del transporte público".*

3.14. Modifíquese el numeral 150.3 de la Cláusula 150 "DOCUMENTOS DEL CONTRATO", para que quede así:

"Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación, la decisión adoptadas por el Tribunal de Arbitramento que de por terminado el trámite arbitral y el Convenio Interadministrativo de Utilización de Vías y Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali suscrito entre Metro Cali S.A., el Distrito de Cali y la Secretaría de Movilidad, así como los otrosíes efectuados al mismo, en especial el No. 9 y los anexos del mismo".

3.15. Modifíquese la Cláusula 121 "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO", en los siguientes términos:



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



"El Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del Contrato, y de manera anticipada por la ocurrencia de los siguientes eventos:

121.1. Por las siguientes causas imputables al CONCESIONARIO:

- (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.*
- (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.*
- (iii) Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el Contrato de Concesión si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.*

121.2. Por las siguientes causas que no son imputables a ninguna de las partes:

- (i) Cuando el Contrato de Concesión sea declarado nulo por la autoridad competente.*
- (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.*
- (iii) Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato de Concesión para cualquiera de las partes.*
- (iv) Por mutuo acuerdo entre las partes.*

121.3. Por las siguientes causas imputables a Metro Cali o al Distrito:

- (i) Por la no apropiación y transferencia presupuestal por parte del Distrito de la totalidad de recursos correspondientes al diferencial tarifario y su correspondiente pago oportuno al CONCESIONARIO, en atención a lo previsto en el numeral 2 del PARÁGRAFO QUINTO de la Cláusula 43.*
- (ii) Por no garantizar la exclusividad del CONCESIONARIO en el anillo troncal, conforme al nuevo modelo de transporte a ser implementando en los plazos máximos aquí acordados.*
- (iii) Por la no construcción y/o reconvención de la infraestructura existente para la atención de las necesidades surgidas con la incorporación de flota eléctrica.*

121.4. Cuando Metro Cali S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o de aquellas asumidas en el marco del Otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo.

121.5. Cuando Metro Cali S.A. efectúe o suscriba una modificación al Otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo de Utilización de Vías y Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali suscrito entre Metro Cali S.A., el Distrito de Cali y la Secretaría de Movilidad, sin que la misma haya sido previamente



**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



informada y aprobada por escrito por parte del CONCESIONARIO, siempre y cuando las modificaciones tengan afectación directa sobre el contrato de concesión.

3.16. Adiciónese la Cláusula 135 “PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO: En la eventualidad que la liquidación se produzca por causas imputables a Metro Cali, se excluirán de la aplicación de la fórmula los años atípicos como lo son las vigencias 2020, 2021 y 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la eventualidad que la liquidación se produzca por causas imputables al concesionario, no se tendrá en cuenta en la fórmula de liquidación correspondiente, lo referente a la flota propiedad de Metro Cali y/o quien este desgine.

3.17. Inclúyase la siguiente Cláusula 155 “CONTRATO DE TRANSACCIÓN”:

“Las partes acuerdan que con la suscripción del presente otrosí, se considera superado satisfactoriamente cualquier eventual desequilibrio patrimonial e incumplimiento legal o contractual alegado por las partes, relacionados con las consideraciones especiales relacionadas con las mutuas reclamaciones de las partes contenidas en el numeral 2.6. del presente Otrosí, sin que dicha relación sea entendida como taxativa.

Por consiguiente, ambas se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto renunciando cada una a cualquier reclamación presente o futura por hechos o actos anteriores a la fecha de suscripción del presente otrosí. Las partes acuerdan que todo lo pactado en este documento surte efectos de transacción y hace tránsito a cosa juzgada, en los términos del Artículo 2483 del Código Civil. La presente transacción incluye todas las controversias, reclamaciones, acciones judiciales y administrativas, procesos judiciales en curso entre las partes derivados directa o indirectamente de la celebración o ejecución del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO – Condición Resolutoria.

En caso de: i) incumplimiento por parte de Metro Cali de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Otrosí o en el Otrosí No. 9 al Convenio Interadministrativo; las partes acuerdan que se resolverá y por ende quedará sin efecto alguno la transacción pactada dentro de esta cláusula, por lo que el CONCESIONARIO se encontrará habilitado, en ese evento, a reclamar directa, judicial, arbitral o administrativamente la indemnización plena de todos los perjuicios que le haya causado Metro Cali y/o el Distrito de Cali con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión y de todos los asuntos mencionados, regulados y/o acordados dentro del presente Otrosí”.

IV. OTRAS DISPOSICIONES



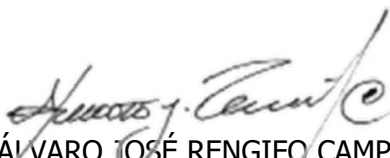
**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 3 – PARCIALMENTE CEDIDO SUSCRITO
ENTRE METRO CALI S.A. Y BLANCO Y NEGRO
MASIVO S.A.**



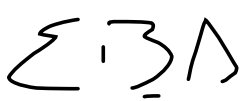
- 4.1. Metro Cali informará al Administrador de los recursos del patrimonio autónomo, al Comité de Coordinación Fiduciario y a los demás agentes del Sistema MIO, el contenido del presente otrosí.
- 4.2. El Concesionario se obliga a notificar a la compañía de seguros de las modificaciones realizadas mediante el presente otrosí y presentar para la aprobación de la Oficina de Gestión Contractual de Metro Cali los anexos modificatorios de las pólizas correspondientes.
- 4.3. Las demás cláusulas que no sean objeto de modificación por parte del presente otrosí, continuarán vigentes en su tenor literal.
- 4.4. La aplicación del presente otrosí estará condicionada a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Tribunal Arbitral, dentro del proceso en curso por las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí el día trece (13) días del mes de 2024 de dos mil Veinticuatro (2024) por las partes, en el Distrito de Santiago de Cali, en dos (2) originales del mismo tenor.

Por Metro Cali,

Firma: 
Nombre: ÁLVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO
Identificación: C.C. número 94.478.839.
Calidad: Presidente

Por el Concesionario,


Firma:
Nombre: EDUARDO BELLINI AYALA
Identificación: C.C. número 16.711.181
Calidad: Representante legal